

Notas sobre el enriquecimiento sin causa

por
Luis Moisset de Espanés

E.D. 76-899 y en Semanario Jurídico, N° 35, 2/V/78

Sumario:

I. Introducción.

II. El "desplazamiento" patrimonial.

a) Enriquecimiento "negativo"

b) Empobrecimiento por pérdida de una expectativa.

III. Conclusiones.

I.- Introducción

Una costumbre muy difundida entre algunos jueces es la de realizar largas disquisiciones teóricas sobre puntos que no están en discusión en el pleito, y sólo se vinculan tangencialmente con el problema a decidir, Luego, al publicarse esos fallos en revistas judiciales, se efectúan extractos de la "doctrina jurisprudencial", y se reproducen afirmaciones que no se relacionan en lo más mínimo con la decisión del caso sometido al tribunal... meras opiniones, deslizadas en abstracto, y a veces, lamentablemente, erróneas.

Así hemos visto que una Cámara de la Capital Federal se preocupaba por trazar las diferencias que hay entre la acción de daños y perjuicios dimanada de un acto ilícito, y la de enriquecimiento sin causa, y sostenía:

"El daño se puede producir por acción u omisión; el enriquecimiento **solo positivamente**, esto es, por despla-

zamiento de valores de un patrimonio a otro"¹.

¡La verdad es que el enriquecimiento también puede originarse en acciones u omisiones, y que el llamado "desplazamiento patrimonial" no se reduce a "hechos positivos"!

II. - El "desplazamiento" patrimonial

Los principales elementos del "enriquecimiento sin causa" son: a) enriquecimiento de una parte; b) empobrecimiento de la otra, que luego será acreedora al reembolso; y c) "falta de causa" o, como decía nuestro maestro Pedro LEÓN, para evitar los equívocos que origina la palabra causa, "falta de justificación legítima" del enriquecimiento.

Durante mucho tiempo, tanto la doctrina extranjera como nacional, han mencionado como un cuarto requisito el "desplazamiento" patrimonial, porque fijaban su atención principalmente en una de las hipótesis más comunes: una cosa sale del patrimonio del empobrecido, e ingresa a la del enriquecido. como consecuencia directa de esta óptica tan reducida, a la acción que surge del enriquecimiento sin causa la han denominado acción de "restitución". Pero luego la doctrina ha ido ensanchando su campo de mira, y ha advertido que este requisito, al que se había dado el nombre de "desplazamiento" patrimonial, no exigía el traspaso efectivo de un bien, de un patrimonio a otro, sino solamente que existiese una vinculación entre el empobrecimiento de una de las partes, y el enriquecimiento de la otra².

Así vemos como LINLAUD³, en su excelente tesis

¹. Las bastardillas son nuestras. El resumen del caso se encuentra en E.D., 19 de julio de 1977, N° 4251 (punto 9).

². Ver Alfredo A. COLMO: "Obligaciones", 3ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961, N° 691, p. 473.

³. Ver Carlos G. LINLAUD: "El enriquecimiento sin causa", Rev. del Colegio de Abogados de San Nicolás, N° 3 y N° 4, (en especial este último, p. 72 y ss.).

doctoral, continúa mencionando el desplazamiento patrimonial como requisito del enriquecimiento sin causa, pero aclara que no debe limitar su alcance a la entrada y salida material de valores en el patrimonio, y todos los ejemplos que brinda aluden, en definitiva, a la conexión que debe existir entre el enriquecimiento de una de las partes y el empobrecimiento de la otra, de manera tal que ciertos valores que debían encontrarse en un patrimonio se han "desplazado" y se encuentran en otro. Por esta razón la doctrina más moderna se limita a hablar de "la correlación entre el empobrecimiento y el enriquecimiento"⁴, y por este camino se evita el peligro de que un lector desprevenido pueda caer en el error de pensar que el "desplazamiento patrimonial" es siempre un hecho positivo.

Por otra parte, y en cuanto a la denominación de la acción, que tradicionalmente ha sido llamada de "restitución", sería conveniente sustituir este nombre por otro que reflejase más cabalmente sus alcances, ya que sólo se puede pedir la "restitución" de algo que antes ya se ha tenido, y hay hipótesis en que la acción se ejercita para reclamar algo que nos corresponde, pero que jamás nos había sido entregado.

a) Enriquecimiento negativo

Hoy la doctrina admite sin discusiones que el enriquecimiento puede presentar diversas formas, y así se nos enseña que puede ser "positivo" o "negativo". Hay enriquecimiento "positivo" cuando ingresan bienes al patrimonio del enriquecido: los ejemplos son innumerables, y algunos de ellos están legislados expresamente por el código, como

⁴. Ver Pedro N. CAZEAUX y Félix A. TRIGO REPRESAS: "Derecho de las Obligaciones", ed. Platense, 1ª ed., Vol. 2, T. II, p. 873 y nota 82; ALTERINI-AMEAL-LÓPEZ CABANA: "Curso de Obligaciones", ed. Abeledo-Perrot, Vol. II, p. 446.

sucede con el pago por error y el pago sin causa.

La segunda variedad del enriquecimiento, es decir el llamado "negativo", se presenta cuando el patrimonio del sujeto no disminuye, en razón de un ahorro de gastos, lo que tiene como directa consecuencia que su activo se mantenga intacto o que desaparezcan algunas deudas de su pasivo; en definitiva, experimenta un beneficio que lo enriquece porque se evita la salida de valores que tenían que egresar de su patrimonio.

Entre los ejemplos que se citan con más frecuencia se encuentra el caso del que aprovecha los servicios de otro y no los paga; o el de quien usa una cosa ajena, sin compensar al dueño. Precisamente en el caso de autos los demandados se habían enriquecido "negativamente", pues ocupaban indebidamente un inmueble de la actora, sin abonarle ninguna compensación, de manera que puede afirmarse que el patrimonio de esos señores se acrecentaba con las sumas que ahorraban al no pagar el valor locativo del inmueble.

Podemos recordar también la vieja ley de los rodios, que sirve de antecedente a la "echazón" del derecho marítimo, que se ocupaba del caso en que una nave, para salvarse del naufragio en medio de una tormenta, arrojaba al mar parte de la carga, logrando de esta forma mantenerse a flote y llevar a puerto a los pasajeros y al resto de la mercadería. Los que salvaron su vida y los propietarios de la carga que llegó intacta, habrán economizado un gasto, lo que dará lugar a una acción que tiene su fundamento precisamente, en enriquecimiento sin causa.

b) Empobrecimiento por pérdida de una expectativa

El reverso de la moneda se encuentra en lo que la doctrina suele denominar empobrecimiento por "pérdida de una expectativa". Aquí también es una omisión lo que da lugar

a la figura del enriquecimiento sin causa.

El empobrecido ha realizado actividades que directa o indirectamente resultaron en beneficio de la otra parte, sin que medie causa justificada para ese beneficio. La falta de pago de esas "expectativas" origina esta forma de empobrecimiento. Así, por ejemplo, la doctrina francesa recuerda el caso de un "genealogista", cuyas investigaciones en los archivos permiten establecer ciertos vínculos de parentesco y brindan indudable beneficio a quien valiéndose de esos datos reclama una herencia; no hay entre genealogista y heredero un vínculo contractual que le permita reclamar una remuneración por sus trabajos, pero el heredero se ha enriquecido con ellos, y el "genealogista" se ha empobrecido, correlativamente, por la pérdida de la "expectativa" de cobrar el valor de su trabajo.

En nuestra doctrina LINLAUD⁵ caracteriza esta forma de empobrecimiento diciendo que se ha impedido ingresar ventajas al patrimonio y cita como ejemplos la falta de remuneración de un servicio prestado, o un provecho que no se adquiere por no haber sido posible el ejercicio de un derecho.

En la jurisprudencia encontramos también casos como el de un comerciante, cuya novia trabajaba con él sin percibir ningún salario, y rotas las relaciones reclamó, y obtuvo sentencia favorable, basándose en el enriquecimiento sin causa.

III.- Conclusiones

1) El enriquecimiento sin causa puede tener su origen en acciones u omisiones.

2) El requisito del "desplazamiento" patrimonial alude

⁵. ver Carlos G. LINLAUD: Trabajo citado, Rev. N° 4, p. 94.

al hecho de que en un patrimonio se encuentran bienes que deberían estar en otro patrimonio.

Hoy, con más propiedad, se habla de la "correlación entre el empobrecimiento y el enriquecimiento".

3) Puede haber "enriquecimiento negativo", como consecuencia de un ahorro de gastos.

4) Existen hipótesis de "empobrecimiento por pérdida de expectativas".